

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.09 hrs. a los 22 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado M.A.G.A., DNI 4.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.A.G.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00067-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud realizada por el Fiscal en escrito del 13/02/2026, del que la Defensa presentó oposición.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: refiere que fue condenado a la pena única de dos años y siete meses de prisión efectiva. Que por acuerdo con el Fiscal Jefe se convino internación en AUKAN para cumplimiento. (lee sentencia). Le interesa de la última parte de los informes agregados que el usuario se encuentra transitando la etapa final del tratamiento. En función de ello y para control conforme art. 34 de la ley 24660 pide intervención del CIF para que realice pericia interdisciplinaria para evaluar si presenta criterio de internación y todo dato que sirva, si se han modificado las condiciones ordenadas por Sentencia. Eso es en concreto lo solicitado. Reitera que es para evaluar si se mantienen las condiciones. Ese es planteo que sostiene.-

Luego, la Defensa dictamina: se opone a lo solicitado. La realización de una nueva pericia no corresponde, su asistido se encuentra transitando un tratamiento. Obra informe actualizado de la Fundación AUKAN donde se detalla la etapa tratamental, que existe buena adherencia con resultados favorables, con apego a las normas. El IAPL ha remitido informe, siendo el organismo autorizado para realizar estos informes. Que mantuvieron entrevistas y dan cuenta de todos los avances en el tratamiento. Desplazar la competencia diagnóstica de estos organismos es perjudicial para el tratamiento. El

tratamiento es un proceso, no evento aislado. Solicitar una pericia colisiona con el principio de no regresión de la pena. Solicita se rechace y se tengan presentes las conclusiones del IAPL y AUKAN. Dejando constancia incluso que se inscribió para cursar de manera online. Agrega que la UADME hizo saber que no existen transgresiones.-

El condenado expresa: que esta en una instancia del tratamiento que aun le falta mucho, se mantiene dentro de las pautas y de la institución. Ahora va a empezar a estudiar. Sigue en tratamiento. Que ha podido ver la problemática. De hecho a futuro se idea es ayudar a otros con esta problemática, ser un agente de prevención. Sobre capacitación el 29/4 comienza una diplomatura de operador socio terapéutico de adicciones, es por zoom con clases virtuales. La dicta la Universidad Tecnológica Nacional.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el pedido del MPF no se funda en derecho. Cita el art. 34 de la Ley 24660 diciendo que es la herramienta para control de domiciliaria y solicita evaluación del CIF. Esa normativa no corresponde. El pedido que realiza tiene que ser consecuencia de la supervisión que le están realizando, acá hay tres organismos. IAPL ha remitido informes completos. UADME da cuenta que no existen transgresiones. Y la Fundación AUKAN, donde esta alojado a efectos de reinserirse. Para un pedido de revocación debe fundarlo. El art. 34 establece la revocación. Respecto al CIF no es competente. Hay tres organismos que están interviniendo, se advierte la posición de cambio del condenado en su rol social. No están dados los presupuestos para realizar el informe del CIF. El fin de la ley de ejecución penal de reinserción social se basa en el reconocimiento y lo hace. De hecho el IAPL remitirá cada dos meses los informes porque objetivamente evalúan un cambio. No hay sospecha que el tratamiento que se encuentra recibiendo en la fundación no este funcionando. La petición no se motiva ni en los hechos, ni en los informes del IAPL o AUKAN. El objetivo es comprender la ley y no cometer nuevos delitos. Sr. Fiscal debemos sostener al condenado, como operadores jurídicos para que continúe avanzando. Mientras la Fundación AUKAN lo sostenga debemos apoyar. En el momento que haga algo mal o se desvíe en las pautas existirá la posibilidad de cumplir pena en un penal. Aclarando que un tratamiento interdisciplinario como el que esta recibiendo no lo tendrá en un penal.-

Por lo expuesto, el Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar al pedido del Fiscal, por no estar motivada en derecho, ni en los hechos y no surgir indicios de los organismos de seguimiento de que no exista control y contención y no resultar aplicable por el momento el art. 34 de la 24660.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

El Fiscal expresa: no hay voluntad recursiva pero no comparte algunos argumentos. No ha ido por la revocación, insiste con relación a la adicción no tiene un criterio médico desde lo judicial. Puede que hoy no sea oportuno por los informes. El condenado dice que le falta mucho y el informe dice otra cosa. Si le otorgan el alta insistirá. Que es necesaria la evaluación del CIF para determinar si necesita tratamiento.

La Defensa aclara que su asistido no esta próximo al alta, esta recién transitando una de las etapas, el informe así lo dice.

Siendo las 12.40 horas se conecta la Sra. Mariel Ditrich y se le informa lo resuelto así como que en caso de disponer el alta respecto al tratamiento lo informen con anterioridad mínima de 30 días.

La Sra. Ditrich explica que la etapa de reinserción social y laboral, que es la segunda. Falta A, B y C. Prácticamente un año mas.

El Juez le aclara que lo peticionado es para el caso eventual de alta.-

La Sra. Ditrich refiere que lo hará.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8